

Año XCIX
Martes
19 de Noviembre de 2024

BOCCE
Nº6.462
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 853.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "ADEFIS" (Asociación de Maestros de Educación Física), en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta. **Pag. 2950**
- 858.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de adjudicación de puestos que formarán parte del Mercadillo Navideño de Navidad 2024, en la plaza de Nelson Mandela. **Pag. 2951**
- 859.-** Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 2953**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 855.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Interventor de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación. **Pag. 2976**
- 856.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Secretario General de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación. **Pag. 2980**
- 857.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se rectifica por error material la Oferta de Empleo Público para el año 2024. **Pag. 2984**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 854.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se procede a la aceptación de la permuta del puesto V-17 con los puestos F-16-17 del Mercado Central. **Pag. 2986**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****853.-****ANÚNCIO**

Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del **Club Deportivo Elemental “ADEFIS”** (Asociación de Maestros de Educación Física) en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (en adelante RGADCE).

I.- En fecha 8 de noviembre de 2024, se recibe en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, documento que se traslada a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte en la misma fecha, “Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental” y “Normas de Funcionamiento Interno” para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el RGADCE previsto en el art. 40 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

II.- Por el técnico responsable del RGADCE y técnico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

III.- En tal sentido existe la correspondiente solicitud de inscripción donde se relacionan a los/as Promotores/as del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Normas de Funcionamiento Interno, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- El Reglamento del RGADCE de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

VI.- En uso de las atribuciones que le confiere los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 42, de 23 de junio de 2023), y de 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n.º 73 de 29 de noviembre de 2023).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar la Inscripción, Alta y Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “ADEFIS” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª. “Clubes Deportivos”, con el número **414-379**.

Segundo.- Se publique el presente Decreto en el BOCCE.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
Y DEPORTE
FECHA 12/11/2024

858.-**ANUNCIO**

Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de adjudicación de puestos en el mercadillo navideño de Navidad 2024.

DECRETO

Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se adjudica el expediente de la adjudicación de las casetas que formaran parte del mercadillo navideño en la plaza Nelson Mandela.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería en su programación anual figura la celebración de las fiestas de Navidad 2024 y Reyes Magos 2024, que tendrá lugar desde el día 23 de noviembre de 2024 al 5 de enero de 2025, dentro de los actos programados por la U. A. de Festejos figura el mercadillo navideño, que para su adjudicación se ampara en las bases que se adjuntan, a montar en la plaza Nelson Mandela, desde el día 17 a 23 de diciembre de 2024.

La ejecución del contrato no requiere financiación, ya que los concesionarios están exentos de tasas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que en el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos constituyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 3d) del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad de Ceuta establece que queda excluidos los premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin previa solicitud de beneficiario.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario número 42 de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22, y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017).

HE RESUELTO:

Primero. – Aprobar la celebración del mercadillo navideño de las fiestas de Navidad 2024.

Segundo. – Aprobar las bases que figuran como documento adjunto correspondiente a la adjudicación de los puestos.

Tercero. – Publicar las bases 2024.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD
FECHA 14/11/2024

BASES DEL MERCADILLO DE NAVIDAD**1.- OBJETO DE LAS BASES**

El objeto de estas bases es la regulación de las condiciones y requisitos, así como el procedimiento para la participación en las próximas jornadas del Mercadillo de Navidad que se celebraran desde el día 17 al 23 de diciembre de 2024.

REQUISITOS PARA LOS PARTICIPANTES

Podrán participar en dicho mercadillo: Empresas y comercios, así como Asociaciones sin ánimo de lucro, que lo soliciten en tiempo y forma a través de la Sede Electrónica de la Ciudad.

3.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será: desde su publicación en BOCCE hasta diez días posteriores.

- Dicha inscripción será única para las jornadas marcadas en estas bases, lo que compromete a los solicitantes, a participar en todas ellas.
- Deberán presentar una solicitud genérica, haciendo constar sus datos personales y descripción de los objetos que se pretenden poner a la venta.
- Los puestos a ocupar son un total de ocho.
- La admisión de solicitudes se fundamentará en el número de plazas disponibles, diversidad de los productos expuestos y adecuación al carácter del evento.
- En el caso que resulte mayor el número de solicitudes que el número de puestos, se abrirá una lista de espera.
- La organización será responsable de la distribución de los puestos, cuyo sorteo de puestos tendrá lugar públicamente el día 3 de diciembre.

4.- REQUISITOS PARA LOS PUESTOS

Los participantes podrán traer los soportes que quieran para exponer los artículos, así como todo lo que crean conveniente para decorar el puesto, teniendo en cuenta que el tamaño del puesto será de 3x2 metros.

Solo podrá realizarse venta y exposición de productos con identidad navideña: decoración, regalos, arte floral, figuras belenísticas, dulces y productos no perecederos, etc.

5.- LUGAR Y HORARIO

El mercadillo se celebrará en la plaza Nelson Mandela

El horario de apertura al público será de 17 a 21,30 horas.

6.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN

La organización no se hace responsable de cualquier daño, directo o indirecto, o robo del material expuesto por el expositor y que se produzca en lugar de celebración, durante las horas del mercadillo, incluido el tiempo necesario par el montaje y desmontaje.

La organización no es responsable de cualquier daño, directo o indirecto, que pueda producirse por cualquier condición atmosférica en los días de celebración del mercadillo.

7.- DISPOSICIONES GENERALES

Todos los participantes por el hecho de su inscripción, aceptan los requisitos, disposiciones y condiciones recogidos en las presentes Bases de Participación en el Mercadillo Navideño.

Toda infracción a quiera de las presentes Bases podrá motivar la expulsión inmediata del Mercadillo.

La organización se reserva el derecho de determinar la decisión respecto a todos los casos no previstos o que parezcan dudosos en las presentes Bases.

La organización se reserva el derecho de fotografiar o grabar, expositores y mercancías expuestos en los puestos, pudiendo utilizar estas reproducciones en sus publicaciones y promociones oficiales.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, le informamos que los datos personales facilitados serán objeto de tratamiento y almacenados en un fichero denominado "Mercadillo Navideño" responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Unidad Administrativa de Festejos
Martes, 12 de noviembre de 2024

859.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, ha aprobado la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis), cuyo texto se inserta a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Contra la aprobación de esta norma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS (AUTO-TAXIS) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) por decreto del Consejero de Presidencia de 30 de abril de 2006 han transcurrido diecisiete años, y a pesar de manifestarse como un instrumento jurídico válido y eficaz, requiere modificar en algunos aspectos su contenido con la finalidad de actualizar el régimen jurídico del servicio público del auto-taxi, asumiendo la mejora de los niveles de calidad en la prestación del servicio a los usuarios, al mismo tiempo que favorece el trabajo de los profesionales del sector.

Se aborda, por ello, una modificación de la Ordenanza, que, respetando en lo esencial el texto actual, incorpora algunas novedades, no desaprovechando la ocasión para sistematizar algunos procedimientos.

El contenido de la presente Ordenanza se adecúa a los principios de la buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, en el proceso de modificación de la misma se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa, que ha permitido conocer el sentir y las demandas del sector.

De acuerdo con lo expuesto, esta Ordenanza se estructura en una Exposición de Motivos y nueve Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

El Título I, bajo la rúbrica de “Normas Generales”, aborda el objeto y ámbito de aplicación, el régimen jurídico y el sometimiento a previa licencia.

El Título II está dedicado a las licencias de auto-taxi, regulando su transmisión, los supuestos de extinción de las mismas y el contenido del Registro-fichero de licencias, entre otras cuestiones.

El Título III se destina a los vehículos adscritos a las licencias, regulando las características técnicas, los elementos mínimos obligatorios, los elementos de seguridad y sus revisiones, y contemplando el fomento de eliminación de contaminantes, entre otros aspectos.

El Título IV se dedica a los conductores de los vehículos de auto-taxi, los requisitos para la obtención del carné municipal, así como su renovación y la vestimenta.

El Título V especifica los distintos aspectos relacionados con la prestación del servicio.

Los Títulos VI y VII regulan los derechos y deberes de los conductores y de los usuarios, respectivamente.

Por último, los Títulos VIII Y IX están destinados al régimen tarifario y al régimen sancionador, respectivamente.

TÍTULO I
Normas generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (auto-taxis) en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que será de aplicación dentro del término municipal de la Ciudad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial municipal previsto en los artículos 4.1.a), 25.2.g) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, la Ley 16/1987, de 30 de

Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como cualquier otra legislación estatal aplicable en materia de transportes y demás disposiciones vigentes que le afecten.

Artículo 3. Sometimiento a previa licencia.

1. Para la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza será necesaria la previa obtención de autorización expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada “licencia de auto-taxi”.
2. El servicio de auto-taxi se prestará en vehículos provistos de contador taxímetro homologado.
3. Los vehículos afectos a las licencias podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del órgano estatal con competencias en la materia.

TÍTULO II De las licencias de auto-taxi

Artículo 4. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.
3. La licencia estará referida a un solo y determinado vehículo, que figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico y que se vinculará a su explotación.
4. Se podrá autorizar la sustitución del vehículo afecto a la licencia en los términos del artículo 23 de esta Ordenanza.
5. Las licencias tendrán duración indefinida sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Requisitos para ser titular de la licencia.

Para la obtención de licencias municipales de auto-taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica.

No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes.

Tratándose de personas jurídicas, la realización del servicio de auto-taxi debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar licencias a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.
- c) No ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir y del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi.
- e) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar con ocasión del transporte.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Hacienda Municipal. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- h) Figurar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceuta.

Artículo 6. Determinación del número de licencias.

1. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta es el órgano competente para determinar, en todo momento, el número de licencias que ha de configurar el servicio, que será fijado procurando el consenso o acuerdo de todas las partes implicadas y atendiendo a la necesidad y conveniencia de prestar un buen servicio público.

2. Para acreditar la necesidad y conveniencia antes reseñadas se analizará:

- a) El Padrón Municipal de Habitantes.
- b) La situación del servicio en su calidad y extensión.
- c) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación vial en general.
- d) La situación económica vigente en el sector.
- e) El porcentaje mínimo de licencias de auto-taxi adaptados que debe existir, según lo previsto en el artículo 24.3 de esta Ordenanza.

3. En el procedimiento de determinación del número de licencias se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector del taxi y a la Asociación de Consumidores y Usuarios de Ceuta por un plazo de quince días.

Artículo 7. Solicitudes de licencias.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- a) Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-taxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné municipal de conductor de vehículo auto-taxi expedido por la Ciudad Autónoma de Ceuta y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
- b) Las personas físicas o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Artículo 8. Adjudicación de licencias.

1. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobará el expediente de adjudicación de licencias de auto-taxi y las bases de la convocatoria, en las que se determinará el procedimiento y los criterios a valorar para las adjudicaciones de licencias de auto-taxi.

2. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, en el lugar y plazo que se indique, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañada de documentación acreditativa de las condiciones personales y profesionales del solicitante, de la marca y modelo del vehículo, y, en su caso, de su homologación, así como del resto de documentos exigidos en las correspondientes bases.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias de auto-taxi convocado, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la lista de solicitudes recibidas y admitidas, con indicación de la antigüedad que corresponda a cada solicitante, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del sector puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

4. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la prelación siguiente:

- 1º. En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término municipal de Ceuta. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión del conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses y con carácter forzoso en un plazo igual o superior a tres años.
- 2º. En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado anterior.

5. En ningún caso podrán ser adjudicatarios de licencias por cualquiera de los dos apartados anteriores las personas que habiendo sido titulares de una licencia la hayan transmitido o renunciado a ella.

6. Las licencias se formalizarán en documento a facilitar por el órgano con competencias en la materia de la Ciudad, que irá cruzado por una franja de color amarillo de derecha a izquierda en diagonal, y comprensivo de datos del titular (nombre y apellidos y una foto tamaño carné reciente), de la licencia (fecha de concesión) y del vehículo (marca, modelo y matrícula).

Artículo 9. Transmisión de licencias.

1. Las licencias de auto-taxi sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a) En caso de fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.
- c) Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, o sin percibirla tenga cumplidos 65 años, o padezca en-

fermedad que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

- d) Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los tribunales competentes que le imposibilite para el ejercicio de la profesión de taxista.
- e) Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.
- f) Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo.

2. Las licencias de taxi son transmisibles “mortis causa” a las personas herederas forzosas o al cónyuge viudo/a de la persona titular, debiendo comunicarse al órgano competente indicando la persona que asume la titularidad de la licencia. En el plazo de treinta meses deberá solicitarse la transmisión y acreditar su condición y el cumplimiento de los requisitos de los titulares de las licencias de acuerdo con lo indicado en el art. 5. No obstante, la Administración suspenderá la licencia si la solicitud no ha sido presentada transcurridos 90 días desde el fallecimiento de su titular, sin perjuicio de que posteriormente se solicite la transmisión dentro del mencionado plazo de treinta meses, alzándose en este caso la suspensión de la licencia.

Como excepción a la obligación general de explotación directa de la licencia por la titular establecida en el art. 10.1 de esta Ordenanza, en caso de fallecimiento del titular de la licencia, durante un plazo de treinta meses desde que este se produzca, no serán exigibles estos requisitos a las personas que tengan la condición de adquirentes de la licencia y la exploten por medio de conductor/a asalariado/a o autónomo colaborador. Excepcionalmente, se podrá ampliar este plazo de treinta meses por otro igual como máximo previa solicitud del interesado, siempre que se produzcan supuestos justificados referentes a no haber podido obtener los requisitos para la conducción del vehículo pese a haberse presentado a los exámenes correspondientes o en el caso de existir la expectativa de descendiente directo que pudiera resultar adquirente de la licencia, previa transferencia y cumplimiento de los requisitos de explotación directa de la misma.

3. Las transmisiones a que se refieren los apartados b) a f), ambos inclusive, se realizarán a favor de conductores asalariados o autónomos colaboradores provistos del correspondiente carné municipal, que acrediten poseer una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en el carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi como en las cotizaciones de la Seguridad Social.

4. Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

5. En los casos de transmisión de licencias se aplicará la prohibición que se determina en el apartado 5 del artículo 8.

6. Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción recogidos en el apartado 1 anterior, deberá formularse por escrito la petición a la Ciudad Autónoma de Ceuta, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión y que el adquirente reúne los requisitos para poder ser titular de la misma.

7. No se podrán transmitir las licencias cuando el órgano competente para ello tenga conocimiento oficial de que se ha procedido al embargo de aquéllas por órgano judicial o administrativo.

8. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los números anteriores de este artículo serán causa de revocación de la licencia por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá iniciarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales de la Ciudad o de cualquier otro interesado.

Artículo 10. Exclusividad.

1. Toda persona titular de la licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados o autónomos colaboradores que estén en posesión del carné de conducir, del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo anterior o su renuncia.

3. La plena y exclusiva dedicación y la incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los conductores asalariados o autónomos colaboradores en el caso en que tengan contratos laborales por un horario inferior a la jornada de 35 horas semanales.

4. Los titulares de licencia de auto-taxi que contraten conductores asalariados o autónomos colaboradores deberán comunicarlo a la Ciudad con carácter previo al inicio de su actividad, aportando documentación acreditativa de que reúnen los requisitos señalados en el apartado

Artículo 11. Inicio del servicio.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de las distintas licencias de auto-taxi, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con los vehículos afectados a cada una de ellas.

Artículo 12. Registro de licencias.

1. En el órgano competente de la Ciudad se llevará un registro-fichero de las licencias concedidas, en donde se anotarán:
 - a) Datos personales del titular, su domicilio, D.N.I. o N.I.F., teléfono y/o móvil de contacto y dirección de correo electrónico
 - b) Datos precisos de la identificación de los vehículos afectos a las licencias y de sus elementos.
 - c) Datos personales de los conductores asalariados, su domicilio, D.N.I., dirección de correo electrónico, afiliación a la Seguridad Social, contrato de trabajo y horario.
 - d) Datos personales de los conductores autónomos colaboradores, su domicilio, D.N.I., dirección de correo electrónico, afiliación a la Seguridad Social, contrato de trabajo y horario.
 - e) Datos personales de los titulares del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, su domicilio, D.N.I., teléfono y/o móvil de contacto y dirección de correo electrónico.
 - f) Sanciones impuestas al titular, a los conductores asalariados y autónomos colaboradores, así como los hechos dignos de premio, imputables a los anteriores.
 - g) Cualesquiera otros que se determinen por el órgano competente en la materia de la Ciudad.
2. Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Ciudad cualquier cambio de los datos y circunstancias que deban figurar en el registro-fichero dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar, excepto en los casos previstos en las letras e), f) y g) del apartado 1.
3. El conocimiento de los datos que figuren en el registro-fichero será público en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 13. Extinción.

Las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Revocación.
- d) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

Artículo 14. Renuncia.

La renuncia expresa del titular de la licencia de auto-taxi deberá ser aceptada por el órgano competente en la materia de la Ciudad para que se tenga por válida y surta efectos.

Artículo 15. Caducidad.

1. Procederá la declaración de caducidad de la licencia de auto-taxi en caso de que su titular no inicie la prestación de los servicios con los vehículos afectos a la misma dentro del plazo establecido en el artículo 11.
2. La caducidad de la licencia se acordará por el órgano de la Ciudad que la hubiera otorgado, previa tramitación del expediente procedente, que podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales del sector y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

Artículo 16. Revocación.

1. La Corporación declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:
 - a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos, o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el órgano competente en la materia de la Ciudad. Los períodos de descanso anual debidamente establecidos estarán comprendidos en las antedichas razones.
 - b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguros en vigor a que se refiere el artículo 28.
 - c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión del vehículo a que hace referencia el artículo 32.
 - d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transmisiones de licencias no autorizadas por la misma en el artículo 9.
 - e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
 - f) La contratación de personal asalariado o autónomo colaborador sin el necesario carné municipal para conducir vehículos auto-taxi del artículo 34 o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

2. La revocación y retirada de la licencia se acordará por el órgano de la Ciudad que la hubiera otorgado, previa tramitación del expediente procedente, que podrá incoarse de oficio a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales del sector y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

Artículo 17. Anulación.

La transmisión por actos inter-vivos de los vehículos auto-taxi, con independencia de la licencia de la Ciudad a que estén afectos, llevará implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo 23, cuando fuere necesaria.

Artículo 18. Cancelación.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la cancelación, asimismo, de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo que se acredite a través del correspondiente expediente, la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, en que se decidirá expresamente sobre su mantenimiento.

TÍTULO III

De los vehículos adscritos a las licencias

Artículo 19. Características técnicas.

1. La prestación de los servicios de auto-taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, siendo necesario, en cualquier caso, que éstos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi, y se ajusten en todo caso a las siguientes características:

- a) Deberán estar provistos de carrocería cerrada con cuatro puertas perfectamente practicables para permitir la cómoda entrada y salida en los vehículos.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de cristales o vidrios transparentes e inastillables, que deberán permitir una perfecta percepción visual desde el exterior al interior del vehículo y estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionarlos.
- d) Los vehículos llevarán en el interior del habitáculo una placa situada en el lado contrario al del asiento del conductor en el que figure la palabra <<LIBRE>> en color verde por una cara y <<OCUPADO>> en color rojo por la cara contraria, según corresponda a la situación del vehículo, que será visible a través del parabrisas.
- e) En el salpicadero y en el lado derecho, con caracteres en color que contraste con el del salpicadero, llevará el número de la matrícula, el de la licencia y el del máximo de viajeros que pueda transportar. Asimismo, en sitio accesible se ubicarán los mismos datos en sistema Braille.
- f) Estarán dotados de alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- g) La tapicería será de colores y diseño discretos, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones ni motivos añadidos, debiendo de ser de un material de fácil limpieza, prohibiéndose expresamente la cubrición de los asientos por medio de mantas o jarapas.
- h) El piso deberá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- i) Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y el precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol hasta el amanecer.
- j) Dispondrán de dispositivos de calefacción y de aire acondicionado o climatizador.
- k) Los vehículos estarán pintados de color blanco y llevarán en las puertas delanteras el escudo de la Ciudad sobre la palabra <<Taxi>> y el número de licencia, de 5 cms., que también irá en la parte posterior del vehículo.
- l) Llevarán en el techo un módulo luminoso que ponga <<Taxi>> y con una luz verde incorporada al mismo, que será homologado.
- ll) Podrán ir provistos de baca o portaequipajes libre para su utilización por el usuario.
- m) Los vehículos deberán disponer de extintor de incendios de la clase 5A/21B con carga neta, al menos, de un kilogramo, con adecuada presión de funcionamiento y con las fechas de caducidad de las revisiones y timbrado en orden.
- n) Cilindrada, potencia y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- o) Implantado el servicio de radio-taxi, los vehículos que se integren en el mismo, deberán ir provistos de la correspondiente

instalación con las características adecuadas para conectar con la red general.

p) Los vehículos deberán llevar la placa de servicio público, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Queda prohibido modificar las características de los vehículos señaladas en el apartado precedente.

3. La conservación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 20. Requisitos administrativos.

Los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

- a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulan amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.
- b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a quince (15) años a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.

Artículo 21. Autorización de modelos para la prestación del servicio.

1. Los modelos de vehículos que hayan de prestar los servicios de auto-taxi serán designados por la Ciudad, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio contarán con una capacidad máxima de 7 plazas incluido el conductor. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirán vehículos con una capacidad máxima de siete plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

3. Los vehículos auto-taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos (2) años, contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.

Artículo 22. Adscripción.

El vehículo adscrito a la licencia que faculta para la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 23. Sustitución.

Los titulares de licencias de auto-taxi podrán sustituir los vehículos adscritos a las mismas por otro, previa autorización del órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que la concederá una vez comprobado que reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para la prestación del servicio.

Artículo 24. Vehículos adaptados o “Eurotaxi”.

1. Los vehículos adaptados o “Eurotaxi” deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa en materia de accesibilidad.
2. El espacio destinado a silla de ruedas podrá ser ocupado por asientos siempre que sea posible llevar a cabo el cambio de configuración por el conductor entre servicios consecutivos.
3. La Ciudad adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados o “Eurotaxi” alcancen y mantengan el porcentaje de licencias de auto-taxi establecido en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte a personas con movilidad reducida.

Artículo 25. Elementos mínimos obligatorios.

1. Los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

- a) Taxímetro que integre los sistemas de control tarifario y horario.
- b) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- c) Impresora para la confección de tiques.
- d) Datáfono que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito y mediante tecnología contactless.

En el recibo de pago deberá quedar claramente identificado el titular de la licencia de auto-taxi mediante la inclusión, como mínimo, de su número de licencia.

2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

Artículo 26. Tique del servicio.

1. El tique de la impresora o en formato electrónico serán los únicos documentos considerados válidos como justificativos de un servicio de taxi

2. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a) Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Número y, en su caso, serie del tique.
- c) Número de licencia de auto-taxi.
- d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- e) Datos de identificación del cliente.
- f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g) Origen y destino del viaje.
- h) Distancia recorrida expresada en Km.
- i) Detalle de la tarifa expresada en euros con los siguientes datos:
 1. Importe del servicio.
 2. Tarifas aplicadas.
 3. Detalle de suplementos.
 4. Cantidad total facturada con la expresión "IPSI Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

Artículo 27. Elementos de seguridad.

1. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, podrá instalarse una mampara de seguridad que reúna los requisitos normativos y/o de homologación oportunos. En caso de contar con la misma, el uso del asiento delantero del vehículo será a criterio del conductor.

La mampara será transparente, contará con un dispositivo para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo que resulte suficientemente iluminado una vez instalada la mampara y permitirá la comunicación verbal entre los usuarios y el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios, sin que tengan que accionar ningún elemento del sistema.

2. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, podrá instalarse en el vehículo auto-taxi un sistema de video vigilancia con fines de seguridad, debiéndose insertar un distintivo informativo en los términos previstos en la normativa vigente.

Se entenderá por sistemas de vídeo vigilancia las cámaras fijas o móviles o cualquier medio técnico análogo.

3. Los titulares de licencia de auto-taxi deberán instalar un dispositivo luminoso SOS conectado al servicio de emergencias (112) que podrá activarse como aviso de socorro y auxilio durante la prestación del servicio. Corresponde a la Ciudad autorizar los modelos de dispositivos luminosos SOS previa comprobación del cumplimiento de la normativa vigente de vehículos.

4. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi podrán ir provistos de un sistema de posicionamiento global por satélite (GPS), debidamente homologado por los organismos competentes, que garantice la seguridad de la persona conductora y una mayor calidad en la prestación del servicio.

Artículo 28. Seguros.

La persona titular de la licencia deberá tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de su vehículo, por lo que obligatoriamente habrá de tener contratada y en vigor una póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación vigente, con independencia de quien realice efectivamente la actividad de conducción.

Artículo 29. Fomento de eliminación de contaminantes.

La Ciudad, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector, promoverá la progresiva sustitución de los vehículos auto-taxi por otros de bajas o nulas emisiones, con el objetivo de reducir la contaminación y la mejora del medio ambiente urbano.

Artículo 30. Publicidad.

1. La inserción de anuncios publicitarios en el interior y/o exterior de los vehículos auto-taxi requerirá de la previa autorización de la Ciudad. A tal efecto, el titular de la licencia formalizará la correspondiente solicitud, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocar el anuncio, que deberán ajustarse a la normativa recogida en Anexo de la presente Ordenanza.

2. La Ciudad podrá autorizar a las personas titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

3. La Ciudad determinará las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de auto-taxi.

4. Queda prohibida la colocación en el interior y/o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura distintos a los autorizados.

Artículo 31. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberán llevar a bordo del vehículo auto-taxi los siguientes documentos:

- a) Licencia de auto-taxi.
- b) Placa con el número de licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- c) Permiso de circulación del vehículo.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Póliza de seguro en vigor.
- f) Permiso de conducir del conductor.
- g) Carné municipal para conducir vehículos auto-taxi del conductor.
- h) Copia física o digital del último recibo de autónomo abonado por el titular de la licencia, copia del contrato de trabajo del conductor/a asalariado/a y último TC2/RNT, o bien documento de cotización de la persona autónoma colaboradora.
- i) Hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa en materia de consumo.
- j) Ejemplar de esta Ordenanza.
- k) Ejemplar oficial de la tarifa vigente. Los vehículos adaptados o "Eurotaxi" deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.
- l) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- ll) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.
- m) Documento acreditativo de haber pasado la revisión administrativa.
- n) Autorización municipal de inserción de publicidad en el vehículo, en su caso.
- o) Autorizaciones de instalaciones de elementos de seguridad en el vehículo, en su caso.
- p) Los demás que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Estos documentos deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso podrán aportarse en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 32. Revisión de los vehículos.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los Servicios de Industria y Energía y de Parque Móvil de la Ciudad acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual por esos mismos Servicios, y, además, de aquellas otras extraordinarias, de carácter general o particular, que podrá disponer el órgano con competencias en la materia de la Ciudad, siendo las extraordinarias gratuitas.

3. Las revisiones tendrán por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos, y confrontar sus documentos y los de sus conductores con los datos del registro-fichero de la Ciudad.

4. A los actos de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañados, en su caso, por los conductores asalariados o autónomos colaboradores, provistos de los documentos detallados en el artículo anterior.

5. Las personas titulares de licencias de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones efectuadas por los servicios municipales competentes, deberán acreditar la subsanación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

Sin perjuicio de ello, la Ciudad podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de las deficiencias, hasta que se haga efectiva la subsanación de las mismas.

6. Si en el transcurso de las revisiones se advirtiera alguna infracción a la normativa reguladora de otros sectores sujetos a ordenación administrativa (materia laboral, fiscal, seguridad vial, ...) se pondrá en conocimiento de la administración competente.

TÍTULO IV

De los conductores de los vehículos de auto-taxi.

Artículo 33. Normas generales.

Para conducir vehículos auto-taxis es necesario poseer el carné de servicio público que a tal fin expedirá la Ciudad.

Artículo 34. Obtención del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. Para obtener el carné municipal para conducir vehículos auto-taxi será necesario reunir los requisitos que se detallan en el apartado siguiente y superar la prueba de aptitud convocada por la Ciudad.

2. Los requisitos que deberán reunir los interesados para ser admitidos a la realización de la prueba de aptitud son los siguientes:

- a. Hallarse en posesión del permiso de conducción de automóviles de la clase B o superior, de acuerdo con las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de taxista. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado médico oficial.

3. La prueba de aptitud consistirá en una prueba teórica, a realizar por escrito contestando a preguntas tipo-test en un tiempo máximo de 90 minutos, y dirigida a evaluar los conocimientos de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio, que versará, al menos, sobre las siguientes materias:

- a. Principales vías públicas y lugares de interés turístico de la Ciudad, situaciones de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
- b. Normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y Ordenanzas de la Ciudad reguladoras del servicio y de las tarifas aplicables.

La prueba de aptitud se convocará de forma ordinaria dos veces al año, en los meses de febrero y octubre, respectivamente. Excepcionalmente, el órgano competente en la materia de la Ciudad podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria al año, cuando existan motivos justificados.

Las solicitudes para participar en cada convocatoria se podrán obtener en la sede electrónica de la Ciudad y se presentarán en el lugar y plazo que se determinen, acompañadas de documento vigente que acredite la identidad del interesado, de los documentos señalados en este artículo, apartado 2 a y b, así como del justificante de pago de la tasa por derechos de examen correspondiente.

El Tribunal Calificador de la prueba de aptitud estará compuesto por cinco miembros, asistidos por un Secretario/a, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. El Tribunal determinará la prueba conforme a lo reseñado en el apartado 3 a y b, fijará los criterios de valoración de la prueba y la puntuación mínima a obtener por el aspirante para que sea declarado "apto".

Terminada la calificación de la prueba, el Tribunal publicará el resultado en los tablones de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web institucional de la Ciudad.

Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de los resultados de la prueba de aptitud, los aspirantes que la hayan superado deberán remitir al órgano competente en la materia de la Ciudad certificado médico oficial acreditativo de reunir el requisito señalado en el apartado 2 b de este artículo, una fotografía tamaño carné y justificante de pago de la tasa por derechos de expedición del carné correspondiente. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinará que el aspirante resulte decaído de su derecho.

El procedimiento finalizará, previa comprobación de la documentación recibida de cada aspirante que haya superado la prueba, con la expedición a su favor del carné municipal para conducir vehículos de auto-taxi, que tendrá un plazo de vigencia de cinco años, computado a partir de la fecha de publicación de los resultados de la prueba de aptitud.

Artículo 35. Renovación y duplicados del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. Los carnés municipales para conducir vehículos auto-taxi serán revisados cada cinco años, pudiendo ser renovados expresamente por períodos de cinco años más sin necesidad de examen siempre que carezcan de antecedentes relativos a las sanciones previstas en el artículo 66.2.b) y 3.b) y c) de esta Ordenanza y presenten la siguiente documentación:

Para titulares de licencia y conductores asalariados o autónomos colaboradores:

- TC2/RNT o documento que acredite expresamente la contratación del asalariado o del autónomo colaborador y documento de alta de este último.
- Figurar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceuta.
- Declaración responsable relativa al desempeño de su profesión durante el plazo de un año desde la última revisión.

- Certificado médico oficial relativo a la no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de taxista.

En el supuesto que la renovación sea para titulares de licencia, además de lo anterior:

- Seguro de responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar con ocasión del transporte. Póliza en vigor.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Hacienda Municipal. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- Copia del recibo de autónomo del último mes.

2. Para la renovación del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi, su titular deberá solicitarlo con anterioridad al vencimiento del plazo de validez hasta un máximo de dos meses antes, y hasta un mes después, acompañando la documentación recogida en el apartado 1 de este artículo. De no hacerlo, se le tendrá por decaído en su derecho a la renovación y deberá de superar de nuevo la prueba de aptitud.

3. Podrán expedirse duplicados de los carnés municipales para conducir vehículos auto-taxi cuando sea necesario en los casos de pérdida o robo, previa presentación de la correspondiente solicitud y denuncia formulada en la Comisaría de la Policía Nacional.

Artículo 36. Pérdida de vigencia del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

1. El carné municipal para conducir vehículos auto-taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Ordenanza. Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Ciudad podrá otorgar de nuevo vigencia al carné municipal afectado por el tiempo que le reste de su plazo de vigencia.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 34 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 37. Devolución del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.

El carné municipal para conducir vehículos auto-taxi deberá ser entregado a la Ciudad por sus titulares o herederos, en el plazo máximo de diez días, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de auto-taxi, y, en todo caso, por los siguientes motivos:

- a. Por jubilación.
- b. Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- c. Por retirada del permiso de conducción de la clase B o superior.
- d. Por extinción de la licencia.
- e. Por fallecimiento del titular.

Artículo 38. Prestación del servicio sin carné municipal de conductor de auto-taxi.

1. Independientemente de las demás medidas sancionadoras procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que la persona conductora del vehículo adscrito a una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del carné municipal de conductor de auto-taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un vehículo auto-taxi sin haber obtenido el correspondiente carné municipal podrá acordarse por el órgano competente en la materia de la Ciudad la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta tres años desde la comisión de la infracción.

Artículo 39. Vestimenta.

Los conductores de vehículos de auto-taxi vestirán adecuadamente durante las horas de servicio y cuidarán su aseo personal y vestimenta. A estos efectos y con carácter general, deberán llevar camisa o polo; pantalón largo o falda adecuada a la conducción; jersey, chaleco o chaqueta, si fuera necesario, y zapatos cerrados. Excepcionalmente en la temporada de verano podrán vestir pantalón corto tipo bermudas. En ningún caso se permitirá la ropa de baño ni deportiva. En cuanto al calzado, queda prohibido el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

TÍTULO V Prestación del servicio

Artículo 40. Organización y ordenación del servicio y paradas.

1. El órgano competente en la materia de la Ciudad, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del taxi, podrá establecer:

- a) La organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.
- b) Los lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de usuarios, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos, que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar usuarios, respetando el orden de llegada a la parada.
- c) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de modo permanente, o a determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de las licencias, de acuerdo con criterios de equidad que permitan asegurar la efectividad de tales servicios.
- d) Excepciones, de carácter temporal, de un mayor número de paradas, del traslado de las ya existentes a otro lugar que se considere más adecuado o del aumento de vehículos permitidos en las mismas, por razón de la celebración de festividades de Semana Santa, Fiestas Patronales, otros eventos o cualquier otra circunstancia sobrevenida de interés público, previos los informes relativos al tráfico y justificación de las necesidades planteadas.

2. En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi y los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades de la Ciudad a fin de colaborar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta muy grave.

3. Los vehículos auto-taxi están obligados a concurrir diariamente a las paradas, combinando los horarios de manera que la totalidad de estas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

Está prohibido recoger usuarios en una distancia inferior a 150 metros de una parada en la que haya vehículos auto-taxi cubriendo el servicio, salvo que se trate de un vehículo adaptado para atender a una persona con movilidad reducida. La misma distancia será exigible en aquellas paradas en las que haya usuarios a la espera de la llegada de vehículos auto-taxi, en las que tendrán preferencia los clientes por turno de llegada a la misma.

4. Los conductores cuyos vehículos de auto-taxi se encuentren en paradas deberán velar por el mantenimiento de las mismas en las condiciones adecuadas de limpieza y abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen del servicio y no generarán ruidos que perturben el descanso de los ciudadanos, en especial en horario nocturno.

Artículo 41. Preferencia del servicio.

1. Cuando los vehículos auto-taxi no estén ocupados por usuarios deberán estar circulando o en las paradas de salida señaladas, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libre, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación del servicio, atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a. Enfermos, personas de movilidad reducida y ancianos.
- b. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

3. En las paradas la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios a la cabecera de las mismas, salvo causa justificada.

4. Queda prohibido estacionar el vehículo auto-taxi en una parada y abandonar el mismo para realizar cualquier gestión ya sea personal o profesional, salvo causa debidamente justificada y por un tiempo no superior a 15 minutos. En todos los casos en que el conductor abandone la parada, aunque fuera de forma transitoria y justificada perderá su turno, debiéndose situarse el último.

Artículo 42. Indicadores del servicio.

1. Los vehículos auto-taxi cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán durante el día su situación de «libre», haciéndose visible esta palabra a través del parabrisas y por la luz verde conectada al efecto.

2. Para indicar esta circunstancia de noche, los vehículos llevarán encendida la luz verde, conectada con la bandera del aparato taxímetro y colocada en el rótulo de la parte alta de la carrocería.

Artículo 43. Servicio fuera de parada.

1. Cuando un usuario haga señal para detener un vehículo auto-taxi en situación de «libre» el conductor deberá parar el

vehículo en el lugar apto más próximo, recoger el <<libre>> y poner el taxímetro en punto muerto no pudiendo poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.

2. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al usuario el importe del servicio.

3. El conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente, avería, u otros motivos no imputables al usuario, que momentáneamente lo interrumpa. En estos casos, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido. El taxímetro no se puede parar por causas técnicas, en estos casos se acordará la tarifa entre el conductor y el usuario de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el tiempo de paralización del servicio.

4. En caso de accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario que haga imposible la continuación del servicio, el usuario, que podrá solicitar la intervención de un agente de la autoridad para que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontando la bajada de la bandera.

Artículo 44. Negativa a prestar servicio.

1. El conductor de vehículo auto-taxi que fuese solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Tendrán la consideración de justa causa:

- a) Ser requerido por personas perseguidas por agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando el equipaje y/o bultos que lleven los usuarios no quepan en la baca o portamaletas del vehículo.
- f) Ser requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los usuarios, del conductor o del vehículo.
- g) Cuando el usuario falte de forma evidente y grave al respeto al conductor.

3. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y a requerimiento de los mismos deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 45. Servicio sin taxímetro.

Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de servicio mínimo, a no ser que el usuario esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 46. Itinerario.

1. Los conductores de auto-taxi deberán seguir el itinerario indicado por el usuario, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, salvo indicación expresa, por el camino más corto. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario indicado por el usuario o el más directo, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

2. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el usuario le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

3. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios.

Artículo 47. Garantías de pago.

1. Cuando los usuarios abandonen transitoriamente el vehículo auto-taxi y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en descampado, facilitando recibo del importe abonado. Agotados dichos plazos sin que se presenten los viajeros podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando los conductores de auto-taxi haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 48. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, los conductores de auto-taxi pondrán el taxímetro en situación de pago e informarán a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.
2. Los conductores de auto-taxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.
3. En el supuesto en que, finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el personal de conducción podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la primera regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

Artículo 49. Sistemas de pago.

Los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de sistemas que permitan el abono del precio del servicio a través de tarjetas de crédito o débito, pudiendo optar por disponer de cualquier otro medio electrónico o telemático destinado a este fin, no existiendo en ningún caso importe mínimo para efectuar el pago a través de estos medios.

Artículo 50. Prohibiciones.

Queda prohibido fumar, comer y/o beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior de los vehículos de auto-taxi.

Artículo 51. Pérdidas y hallazgos.

Los conductores de auto-taxi deberán revisar, al finalizar la jornada, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pudieran devolverlas en el acto, deberán entregarlas dentro de las setenta y dos horas siguientes en las dependencias de la Policía Local, dando cuenta de ello a la asociación del taxi a que pertenezcan y al órgano competente en la materia de la Ciudad.

Artículo 52. Uso de los vehículos.

Los vehículos auto-taxis sólo podrán utilizarse para la finalidad determinada en su respectiva licencia, salvo autorización expresa de la Ciudad, quedando prohibido su uso para el transporte de mercancías o animales, a excepción de los bultos y equipajes que lleve el usuario y los animales domésticos que lo acompañen, que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

TÍTULO VI

Derechos y deberes de los conductores de vehículos auto-taxi

Artículo 53. Derechos de los conductores de vehículos auto-taxi.

Los conductores de vehículos auto-taxi tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 56 de la misma.

Artículo 54. Deberes de los conductores de vehículos auto-taxi.

1. Los conductores de vehículos auto-taxi están obligados a:

- a) Facilitar a los usuarios que lo demanden el tique correspondiente al servicio prestado.
- b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los usuarios que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.
- c) Colocar el equipaje del usuario en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.
- d) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el usuario lo solicita.
- e) Atender los requerimientos del usuario de apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
- f) Encender la luz del habitáculo interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización.
- h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
- i) Facilitar hojas de reclamaciones a los usuarios que lo soliciten.

2. Durante la prestación del servicio quedan prohibidas las discusiones entre compañeros de trabajo y el empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

TÍTULO VII

Derechos y deberes de los usuarios de vehículos auto-taxi

Artículo 55. Derechos de los usuarios de vehículos auto-taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumo, los usuarios del servicio de auto-taxi tendrán derecho a:

- a) Obtener el tique correspondiente al servicio prestado.
- b) Abonar el importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.
- c) Transportar el equipaje, y, en consecuencia, colocarlo en el maletero del vehículo y entregarlo a la finalización del servicio, a pie de vehículo.
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado.
- e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a conservación, seguridad y limpieza de todos sus elementos e instalaciones, tanto exteriores como interiores.
- f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos.
- g) Solicitar que se encienda la luz del habitáculo interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- h) Transportar gratuitamente los perros de asistencia en el caso de personas con discapacidad.
- i) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- j) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de aire acondicionado o de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.
- k) Solicitar hojas de reclamaciones para formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estime oportunas en relación con la prestación del servicio.
- l) Recibir contestación a las reclamaciones que formulen.

Artículo 56. Deberes de los usuarios de vehículos auto-taxi.

Los usuarios de vehículos auto-taxi están obligados a:

- a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos.
- d) Respetar las prohibiciones de fumar, comer y/o beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- e) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- f) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.
- g) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo y respetar el orden de parada si no hay causa justificada.

TÍTULO VIII
Régimen tarifario

Artículo 57. Tarifas.

1. El régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios de auto-taxi regulados en esta Ordenanza será fijado por el Pleno de la Asamblea, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y de la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Ciudad, así como de las organizaciones sindicales con representación en la misma.

2. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia por los titulares de las licencias de auto-taxi, los conductores de los vehículos adscritos a las mismas y los usuarios del servicio.

3. Las tarifas se incrementarán periódicamente. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados, de conformidad con las determinaciones que establezcan los Servicios de Intervención de la Ciudad. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

4. En los servicios de auto-taxi, el importe que debe abonar el usuario será el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, y, excepcionalmente, la cantidad que figure en la tarifa con motivo de retornos, equipajes, salida de estación, nocturnidad, festivos o servicios especiales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Los suplementos de días festivos (desde las 00:00 horas a las 24:00 horas) y servicios nocturnos (desde las 22:00 a las 06:00 horas) podrán ser compatibles, percibiéndose uno y otro, según las circunstancias, condiciones y términos fijados por el órgano competente en el cuadro de tarifas aprobado.
- b. No se aplicará el suplemento por maleta o bulto, cuando se trate de aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.
- c. No se autorizará incremento alguno para gratificar al conductor.

5. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario.

Artículo 58. Publicidad de las tarifas.

Los vehículos de auto-taxi irán provistos de un ejemplar en el que figuren las tarifas vigentes, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo y a disposición de cualquier usuario que solicite conocerlas.

TÍTULO IX Régimen sancionador

Artículo 59. Vigilancia y control del servicio de auto-taxi.

1. La vigilancia y control del servicio de auto-taxi en el ámbito de esta Ordenanza corresponderá a los funcionarios públicos y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior, cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, gozaran de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.
3. Los titulares de las licencias de auto-taxi, los usuarios del servicio, y, en general, las personas afectadas por los preceptos a que se refiere esta Ordenanza, estarán obligadas a facilitar a los funcionarios públicos y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el ejercicio de sus funciones respecto a la comprobación de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

A tales efectos, en las actuaciones que se lleven a cabo en la vía pública, el conductor del vehículo de auto-taxi tendrá la consideración de representante del titular de la licencia en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 60. Procedimiento sancionador.

El órgano con competencias en la materia de la Ciudad impondrá las sanciones que procedan por incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, que se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en la normativa que las sustituya.

Artículo 61. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del servicio de autotaxi corresponderá:
 - a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del servicio de auto-taxi amparado en la preceptiva licencia, al titular de la misma.
 - b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
 - c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.
2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 62. Clasificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 63. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- a) Descuido en el aseo personal o vestimenta inadecuada.
- b) Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) No respetar el orden de preferencia en las paradas.
- e) Abandonar el vehículo sin justificación, salvo causa debidamente justificada y por un tiempo no superior a 15 minutos. En todos los casos en que el conductor abandone la parada, aunque fuera de forma transitoria y justificada perderá su turno, debiéndose situarse el último.
- f) No colocar la tarifa vigente a la vista de los usuarios.
- g) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.
- h) La realización de servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que se exige en el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- i) No solicitar en tiempo y forma la renovación del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.
- j) No facilitar al usuario cambio de moneda hasta veinte euros.
- k) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 50 de esta Ordenanza.
- l) La falta de comunicación al órgano con competencias en la materia de la Ciudad de datos de los que debiera ser informado.
- m) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas obligaciones considere expresamente su incumplimiento como infracción grave o muy grave.

Artículo 64. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o cinco en el de un año.
- e) Inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) No pasar las revisiones periódicas tanto de los vehículos como de los instrumentos de control.
- g) La negativa u obstaculización a los usuarios de la disposición de los documentos destinados a denuncias, reclamaciones y quejas relativas al servicio, o de la información sobre tarifas.
- h) La ocultación o demora injustificada en la puesta en conocimiento de la Ciudad de los documentos destinados a denuncias, reclamaciones o quejas relativas al servicio.
- i) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- j) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos, se considera como tal no facilitar al usuario el tique correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en esta Ordenanza.
- k) No atender la solicitud de un usuario estando de servicio, sin causa justificada.
- l) La falta de inicio en la prestación del servicio una vez autorizado.

Artículo 65. Infracciones muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier tipo de sustancia estupefaciente.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin depositarlo en las dependencias de la Policía Local dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en el Reglamento General de Circulación y la manifiesta desobediencia a las resoluciones del órgano competente en la materia de la Ciudad.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) La realización de servicios careciendo de la preceptiva licencia, del carné municipal para conducir vehículos auto-taxi u otra autorización exigida.
- i) Permitir el titular de la licencia la prestación del servicio con el vehículo adscrito a la misma por una persona que carezca del preceptivo carné municipal para conducir vehículos auto-taxi.
- j) La cesión, expresa o tácita, de la licencia por parte de sus titulares a favor de otras personas.
- k) La falsificación de alguno de los documentos que habiliten para la prestación del servicio.
- l) El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier autorización, certificado o documento que haya de ser expedido por la Ciudad a favor del titular de la licencia o de sus conductores asalariados o autónomos colaboradores, o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.
- m) La manipulación de elementos, instalaciones o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, con objeto de alterar su funcionamiento o modificar sus mediciones.
- n) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.
- o) Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y el control del transporte en el uso de las facultades que le están conferidas y, en especial, el incumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- p) La prestación de servicios en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia.
- q) ñ) El incumplimiento del régimen de descansos, turnos, horarios, vacaciones o similares establecidos, en su caso, por el órgano competente en la materia de la Ciudad.
- r) El incumplimiento de la obligación de suscribir el seguro obligatorio de viajeros, en los términos que establezca la legislación específica sobre la materia, o tenerlo suscrito con una cobertura insuficiente.
- s) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a la licencia.
- t) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 40.2 de esta Ordenanza.

Artículo 66. Sanciones.

Las sanciones, que podrán ser impuestas conjunta o separadamente, consistirán:

1. Para faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Multa, en la cuantía de 70 a 140 €.

2. Para faltas graves:

- a) Multa, en la cuantía de 141 a 350 €.
- b) Suspensión de la licencia o carné municipal de conducir de tres a seis meses.

3. Para faltas muy graves:

- a) Multa, en la cuantía de 351 a 601 €.
- b) Suspensión de la licencia y/o permiso municipal de conducir por un año.
- c) Retirada definitiva de la licencia.

Cuando se imponga la sanción o suspensión de la licencia, o la suspensión del permiso municipal de conducir, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las dependencias del órgano con competencias en la materia de la Ciudad, a fin de asegurar su cumplimiento.

Artículo 67. Graduación.

Las sanciones que se impongan, dentro de los límites establecidos en el artículo precedente, se graduarán de acuerdo con la repercusión o transcendencia social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 68. Terminación del procedimiento sancionador.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 69. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo que proceda interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 70. Anotación de sanciones.

1. Todas las sanciones que se impongan a los titulares de licencias de auto-taxi o a sus conductores asalariados serán anotadas en el registro-fichero de dichas licencias de la Ciudad.
2. Los titulares de licencias de auto-taxi y los conductores asalariados podrán solicitar la cancelación de las sanciones que figure en el citado registro-fichero, siempre que hubiesen observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta, seis meses tratándose de falta leve, de un año si se trata de infracción grave y de dos años para las infracciones muy graves. La Ciudad podrá, de oficio, proceder a la cancelación una vez transcurridos los plazos de imposición de estas.

Artículo 71. Anotaciones de premios.

Todos aquellos hechos de los titulares de las licencias de auto-taxi y de los conductores salariables que se consideren dignos de premio se anotarán en el registro-fichero de las licencias de auto-taxi. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como de las peticiones de carácter graciable que realicen los afectados.

Disposiciones Adicionales

Primera. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de taxi dentro del término municipal de Ceuta, se constituirá una Comisión de Seguimiento que tendrá carácter consultivo en aquellas cuestiones relacionadas con la gestión, regulación y ordenación del servicio. Dicha Comisión tendrá la siguiente composición:

- Un representante de la Ciudad, que actuará como Presidente.

- Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Auto-taxis.
- Dos representantes de la Asociación de Asalariados del taxi.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, y de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes.

Segunda. Competencia ilícita.

En la realización de transportes públicos de viajeros efectuados en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos que regula esta Ordenanza, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el art. 196.a) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con la tipificación de infracción muy grave, multa de 1.503 a 3.006 euros y precintado del vehículo de tres meses a un año.

Tercera. Infracciones de personas no residentes.

En el caso de que los conductores infractores no tengan su residencia en territorio español tendrá la misma tipificación que la Disposición Adicional Segunda y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto.

Cuarta. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en la presente Ordenanza deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

Disposiciones Transitorias

Primera. Antigüedad del vehículo.

Los vehículos adscritos a las licencias y adquiridos por sus titulares con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que no se ajusten a las nuevas normas de la misma podrán continuar prestando el servicio hasta tanto por el titular se renueve el material, con un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiendo en ese momento sustituir el vehículo que no cumple los requisitos de la misma por otro nuevo que se ajuste en su totalidad a la nueva Ordenanza.

Segunda. Implantación de impresoras para la confección de tiques y elementos de pago mediante tarjeta.

Los vehículos que estén prestando servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrán de un plazo de dieciocho meses para la incorporación de las impresoras, adaptación de los tiques y elementos de pago mediante tarjeta. Durante este plazo quedará suspendido el derecho del usuario recogido en el artículo 55.b) de la presente Ordenanza, en aquellos vehículos que no dispongan del sistema de pago con tarjeta.

Disposición derogatoria

Única.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicada en el B.O.C.CE. nº 4.521, de 14 de abril de 2006, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al órgano con competencias en materia de transporte urbano de la Ciudad de Ceuta para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la misma.

Segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal, la presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince (15) días hábiles desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO

Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad

1. Introducción.

La presente normativa tiene como fin regular la organización, ubicación y características técnicas de elementos gráficos y de imagen, tanto en el exterior como en el interior del vehículo, con la pretensión de lograr una visualización clara y concisa de aquella información de interés para el usuario de estos vehículos y unitaria en cuanto a la utilización de espacios dedicados a la publicidad.

El cumplimiento de estas normas, junto al ya reconocido buen hacer de los profesionales redundará positivamente en la buena imagen del servicio de taxi en nuestra ciudad.

2. Interior del vehículo.

2.1. Normativa General.

En el interior del taxi, tanto en el salpicadero como en la parte posterior de los asientos delanteros, no debe aparecer ningún tipo de publicidad, que pueda molestar o incomodar al usuario de los vehículos.

De esta forma se reservará el salpicadero para aquella información referente a los datos técnicos que según la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de auto-taxi debe figurar, como el número de matrícula, el de la licencia, número de viajeros..., ordenados a partir de la normalización detallada en esta Normativa.

2.2. Salpicadero.

En el salpicadero y como se indica en los puntos siguientes aparecerá el número de matrícula, el de la licencia y el número máximo de viajeros incluido el conductor. Asimismo, las tarifas vigentes, que se complementarán con posibles avisos para conocimiento del público usuario.

2.3. Relación de espacios.

La placa identificativa se colocará siempre en el salpicadero hacia la parte central derecha, coloreada en rojo, a continuación, las placas de Tarifas y después la de Avisos. Para el Taxímetro se reservará la zona más central, coloreada en azul. La ubicación ideal estará siempre hacia la zona más intensa de color en los modelos en los que el diseño de la guantera lo permita.

2.4. Soporte.

Realizado en plástico rígido de color negro, con las dimensiones que se indican. La sujeción podrá realizarse con un adhesivo o similar.

Los tres soportes, siempre que sea posible, estarán situados uno junto al otro.

2.5. Placa identificativa.

Estará realizada en metacrilato o similar serigrafiado en gris Pant. 421, con el diseño y las dimensiones que siguen. Se introducirá en el soporte con una cartulina debajo con el objeto de evitar roces en la parte trasera serigrafiada en gris.

Tipografía: Helvética, cuerpo 11, condensada al 85%, en el titular junto al logo, que irá en sus colores corporativos.

Pant. 201 y 300. Helvética. Pant. 201, cuerpo 16 al 85% en los demás titulares.

El resto de los datos, diferentes en cada taxi, irán grabados en blanco con el tipo helvética, cuerpo 22.

2.6. Tarifas.

Se imprimirán sobre cartulina Pantone gris 421 e irán situadas bajo una placa transparente de metacrilato o similar.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para la palabra Tarifas.

Texto de autorización, helvética, Pant. 201, cuerpo 7.

Texto de tarifas: Helvética, cuerpo 10, condensada al 85% en negro con titulares en Pant. 201.

La nota, en helvética cuerpo 9, en negro.

2.7. Avisos.

Esta placa será el soporte para las advertencias y avisos habituales.

La presentación es similar a la de Tarifas.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para el titular, en negro.

Texto inferior: Helvética, cuerpo 16, negrita, en Pant. 201.

2.8. Trasera de los asientos.

Se podrá situar en ese espacio la información cultural de la ciudad o la que generan o contraten otros organismos o entidades, como la Obra Cultural de las Cajas de Ahorros, Consejerías de la Ciudad Autónoma, carteleras de cines, ... siempre que se tratara de servicios de tipo cultural o información útil.

3. Exterior del vehículo.

3.1. Normativa General.

En este capítulo se plantean las soluciones para la ubicación de publicidad en el exterior de los vehículos, en base a la normativa municipal para Auto-Taxis.

La situación y proporciones serán como se indica, en la puerta delantera para el escudo de la Ciudad.

En los laterales y en la parte posterior del vehículo irá también el número de licencia, así como el código del día de descanso.

3.2. Localización General de elementos.

- A.- Rótulo de "Taxi".
- B.- Símbolo Ciudad.
- C.- Número licencia.
- D.- Código día descanso.
- E.- Pegatina publicitaria.
- F.- Pegatina aire acondicionado.

3.3. A.- Rótulo Taxi- Aplicación en los laterales-.

El rótulo de taxi, visto desde el lateral, ocupará la parte delantera del techo del vehículo, delante de la baca del mismo.

3.4. A.- Rótulo Taxi- Aplicación frontal y trasera-.

Desde la vista frontal el rótulo luminoso se situará en la parte izquierda del vehículo, sobre el techo de forma que la baca del mismo quede libre para el equipaje.

3.5. A.- Rótulo Taxi- Detalle-.

Los vehículos irán provistos de un rótulo con la palabra <<Taxi>>, el cual tendrá la luz verde incorporada, con características homologadas por la Ciudad.

El tipo de letra es helvética negrita.

3.6. B.- Escudo de la Ciudad- Aplicación en laterales-.

El escudo de la Ciudad, se colocará centrado, en las puertas delanteras y en la disposición que se indica en el apartado siguiente de esta Normativa.

La altura a la que se situará será siempre por encima de los bajos protectores de las puertas.

3.7. B.- Escudo de la Ciudad-Detalle-.

La ubicación de éste será en la puerta delantera y con los colores y proporciones ya especificados por la Ciudad.

Debajo del símbolo se colocará la palabra Taxi, construida en helvética negrita con las medidas que se indican.

Después el número de licencia del vehículo que tendrá 4,5 centímetros de alto, con un espacio entre los números de 19 milímetros en helvética negrita igualmente.

3.8. C.-Número de licencia-Aplicación lateral-.

En la parte lateral se situará debajo del escudo de la Ciudad y la palabra Taxi, con las características tipográficas ya especificadas en el punto 3.7 anterior.

3.9. C.- Número de licencia -Aplicación trasera-.

En la trasera del vehículo aparecerá el número de licencia. Se colocará hacia la parte derecha del maletero, teniendo en cuenta que aquí suele aparecer la marca del vehículo. Se colocará entonces a la izquierda de esta, siempre dentro de la mitad derecha del vehículo.

3.10. D.- Código día de descanso.

La ubicación del código de descanso en el lateral, estará en el bastidor de los cristales de la puerta trasera y luneta a la altura de la parte baja de ésta. En la trasera irá colocado a la izquierda el número de licencia separado 5 centímetros aproximadamente de éste.

3.11. E.- Publicidad.

Se autorizará la publicidad exterior en los vehículos con las siguientes características: Las pegatinas publicitarias podrán ir ubicadas en los siguientes lugares: puertas laterales traseras, por encima de los bajos protectores de los vehículos, siendo sus dimen-

siones de cincuenta por quince centímetros, e impresas en P.V.C. adhesivo; aletas y luna trasera, en todo caso, deberán instalarse con un tamaño proporcional acorde a las partes del vehículo autorizadas. El contenido del mensaje publicitario, no está sometido a más límites que los que impone el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, Ley General de Publicidad, prohibiéndose asimismo la publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas. En ningún caso se impedirá la visibilidad del conductor y usuario del vehículo.

3.12. E.- Pegatina publicidad.

En los períodos en los que no lleven publicidad, puede situarse una pegatina con las mismas características que la anterior, en la que aparecerían los números de teléfono para su contratación.

3.13. F.- Pegatina aire acondicionado.

Los vehículos que dispongan de aire acondicionado podrán llevar en el exterior un rótulo o pegatina indicativa de dicho servicio. Para ello se podrá situar en la parte trasera, junto al número de licencia, la pegatina que muestra dicho complemento.

3.14. F.- Pegatina aire acondicionado -Detalle-.

Impresa sobre PVC adhesivo transparente. Las medidas para la pegatina serán de 160 por 35 milímetros.

Tipografía: Helvética negrita en minúsculas, cuerpo 70, condensada al 60%.

Ceuta, 6 de noviembre de 2024

La Oficial Mayor,
M^a. Dolores Pastilla Gómez

El Presidente,
Juan Jesús Vivas Lara

AUTORIDADES Y PERSONAL

855.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 12 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Interventor de la Ciudad de Ceuta.

Se tiene prevista la tramitación de la convocatoria para la provisión de un puesto de Interventor de la Ciudad de Ceuta, por el sistema de libre designación con sujeción a las bases adjuntas a esta resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone respecto al procedimiento de provisión de puestos de trabajo por libre designación lo siguiente: “1. Las bases de la convocatoria para cubrir los puestos de libre designación, serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y habrán de contener los siguientes datos: a) Corporación, b) Denominación y clase del puesto, c) Nivel de complemento de destino, d) Complemento específico, e) Requisitos para su desempeño conforme a la relación de puestos de trabajo y f) Referencia al conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma correspondiente, conforme a su normativa específica.

La convocatoria, que se realizará en el plazo máximo de tres meses, desde que el puesto de trabajo se hubiera clasificado a libre designación o hubiese resultado vacante, corresponde al Presidente de la Corporación, quien la remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su publicación en el diario oficial correspondiente y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispondrá la publicación, del extracto de dichas convocatorias, en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que el Presidente de la Corporación no realice la convocatoria en el plazo máximo establecido, la Comunidad Autónoma le requerirá para que efectúe la misma, en los términos regulados en este artículo, advirtiéndolo que de no hacerlo en el plazo indicado se iniciara un procedimiento de modificación de las características del puesto y su forma de provisión.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, al órgano convocante. Concluido el plazo, el Presidente de la Corporación procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación. De dicha resolución, se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El puesto deberá ser adjudicado entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo posesorio será el mismo que se establece en el artículo 41 de este real decreto.”

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Interventor de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación y las bases de la convocatoria.

Segundo. - Dar publicidad a la convocatoria ya sus bases, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/11/2024

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE INTERVENTOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes Bases la provisión del puesto de trabajo de Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención- Tesorería, clase primera, categoría superior, mediante el sistema de libre designación previsto en el artículo 92 bis de la LBRL conforme a la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segunda. Características del puesto.

- Denominación del puesto de trabajo: Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 2514,87 euros mensuales.
- Funciones: las que la Legislación del Estado sobre Régimen Local establece para las competencias de la Ciudad como

Ayuntamiento y Diputación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autónoma de Ceuta.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria, y en su caso desempeñar el puesto de trabajo de Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es necesario que los funcionarios con habilitación de carácter nacional cumplan los siguientes requisitos:

- Pertener a la Subescala de Intervención-Tesorería, clase primera, categoría superior, Subgrupo A1, y no encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Los requisitos exigidos deberán reunirse en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y posteriormente se remitirá al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del Boletín en el que ha sido publicada, tal como expresamente exige el artículo 46.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Quinta. Documentación y plazo para participar

En el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, los funcionarios con habilitación de carácter nacional interesados presentarán, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Solicitud de participación: las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y deberán contener todos los requisitos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y además indicación del número de Registro de Personal, situación administrativa en que se encuentre el solicitante y puesto de trabajo, en su caso, que ocupase.
- La documentación acreditativa de pertenecer a la Subescala de Intervención-Tesorería, clase primera, categoría superior, de funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- Presentación del currículo y la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados, donde constará: los títulos académicos; los servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, clase, primera, categoría Superior, con expresión de duración respectiva; la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; los cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir. No se tendrán en cuenta los méritos alegados que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de instancias. La acreditación se realizará mediante la aportación de los documentos originales o copia compulsada realizada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o mediante fedatario público legalmente habilitado al efecto.

Sexta. Procedimiento y Resolución. Nombramiento.

El procedimiento será el previsto en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Ciudad, previo informe motivado de la Consejería de Presidencia y Gobernación, y con la previa constatación de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, dictará la correspondiente Resolución, en el plazo máximo de un mes y adjudicará el puesto al candidato que en su opinión resulte más idóneo para su desarrollo.

De esta Resolución se dará cuenta al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que se celebre, y traslado de la misma al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, para su anotación y publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, tal como exige el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Séptima. Toma de Posesión

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles o de un mes, dependiendo de que el aspirante seleccionado viniera desempeñando o no su anterior puesto de trabajo en la Ciudad de Ceuta.

Octava. Regulación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. La presentación de la solicitud para participar en la provisión del puesto a que se refieren estas Bases, comporta su aceptación.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los propios interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | | | |
|--------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> | Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> | Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> | Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto		2. Grupo	3. Forma de Acceso	
			<input type="radio"/> TURNO LIBRE <input type="radio"/> PROMOCIÓN INTERNA	
4. Fecha de publicación en el B.O.E	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. Reserva Discapitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10. Exigida en la Convocatoria	
--------------------------------	--

DATOS PERSONALES

11. DNI/NIF	12. Primer Apellido	13. Segundo Apellido	14. Nombre
15. Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	<input type="radio"/> VARÓN <input type="radio"/> MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.		21. Código Postal
22. Correo Electrónico		23. Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

- DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en Ceuta a de de 20

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

856.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 12 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Secretario General de la Ciudad de Ceuta.

Se tiene prevista la tramitación de la convocatoria para la provisión de un puesto de Secretario General de la Ciudad de Ceuta, por el sistema de libre designación con sujeción a las bases adjuntas a esta resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone respecto al procedimiento de provisión de puestos de trabajo por libre designación lo siguiente: “1. Las bases de la convocatoria para cubrir los puestos de libre designación, serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y habrán de contener los siguientes datos: a) Corporación, b) Denominación y clase del puesto, c) Nivel de complemento de destino, d) Complemento específico, e) Requisitos para su desempeño conforme a la relación de puestos de trabajo y f) Referencia al conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma correspondiente, conforme a su normativa específica.

La convocatoria, que se realizará en el plazo máximo de tres meses, desde que el puesto de trabajo se hubiera clasificado a libre designación o hubiese resultado vacante, corresponde al Presidente de la Corporación, quien la remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su publicación en el diario oficial correspondiente y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispondrá la publicación, del extracto de dichas convocatorias, en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de que el Presidente de la Corporación no realice la convocatoria en el plazo máximo establecido, la Comunidad Autónoma le requerirá para que efectúe la misma, en los términos regulados en este artículo, advirtiéndolo que de no hacerlo en el plazo indicado se iniciara un procedimiento de modificación de las características del puesto y su forma de provisión.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, al órgano convocante. Concluido el plazo, el Presidente de la Corporación procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación. De dicha resolución, se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El puesto deberá ser adjudicado entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo posesorio será el mismo que se establece en el artículo 41 de este real decreto.”

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Secretario General de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de libre designación y las bases de la convocatoria.

Segundo. - Dar publicidad a la convocatoria ya sus bases, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/11/2024

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE SECRETARIO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes Bases la provisión del puesto de trabajo de Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría, clase primera, categoría superior, mediante el sistema de libre designación previsto en el artículo 92 bis de la LBRL conforme a la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segunda. Características del puesto.

- Denominación del puesto de trabajo: Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 2514,87 euros mensuales.
- Funciones: las que la Legislación del Estado sobre Régimen Local establece para las competencias de la Ciudad como

Ayuntamiento y Diputación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autónoma de Ceuta.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria, y en su caso desempeñar el puesto de trabajo de Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es necesario que los funcionarios con habilitación de carácter nacional cumplan los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la Subescala de Secretaría, clase primera, categoría superior, Subgrupo A1, y no encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Los requisitos exigidos deberán reunirse en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y posteriormente se remitirá al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del Boletín en el que ha sido publicada, tal como expresamente exige el artículo 46.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Quinta. Documentación y plazo para participar

En el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, los funcionarios con habilitación de carácter nacional interesados presentarán, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Solicitud de participación: Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y deberán contener todos los requisitos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y además indicación del número de Registro de Personal, situación administrativa en que se encuentre el solicitante y puesto de trabajo, en su caso, que ocupase.
- La documentación acreditativa de pertenecer a la Subescala de Secretaría, clase primera, categoría superior, de funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- Presentación del currículum y la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados, donde constará: los títulos académicos; los servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Secretaría, clase primera, categoría Superior, con expresión de duración respectiva; la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; los cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir. No se tendrán en cuenta los méritos alegados que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de instancias. La acreditación se realizará mediante la aportación de los documentos originales o copia compulsada realizada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o mediante fedatario público legalmente habilitado al efecto.

Sexta. Procedimiento y Resolución. Nombramiento.

El procedimiento será el previsto en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Ciudad, previo informe motivado de la Consejería de Presidencia y Gobernación, y con la previa constatación de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, dictará la correspondiente Resolución, en el plazo máximo de un mes y adjudicará el puesto al candidato que en su opinión resulte más idóneo para su desarrollo.

De esta Resolución se dará cuenta al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que se celebre, y traslado de la misma al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, para su anotación y publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, tal como exige el artículo 46.3 del mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Séptima. Toma de Posesión

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles o de un mes, dependiendo de que el aspirante seleccionado viniera desempeñando o no su anterior puesto de trabajo en la Ciudad de Ceuta.

Octava. Regulación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. La presentación de la solicitud para participar en la provisión del puesto a que se refieren estas Bases, comporta su aceptación.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los propios interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | | | |
|--------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> | Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> | Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> | Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto		2. Grupo	3. Forma de Acceso	
			<input type="radio"/> TURNO LIBRE <input type="radio"/> PROMOCIÓN INTERNA	
4. Fecha de publicación en el B.O.E	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. Reserva Discapitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10. Exigida en la Convocatoria	
--------------------------------	--

DATOS PERSONALES

11. DNI/NIF	12. Primer Apellido	13. Segundo Apellido	14. Nombre
15. Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	<input type="radio"/> VARÓN <input type="radio"/> MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.		21. Código Postal
22. Correo Electrónico		23. Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

-
- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

-
- DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en Ceuta a de de 20

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es



857.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 12 de noviembre de 2024 por el que se rectifica por error material la Oferta de Empleo Público para el año 2024.

Se ha detectado error material en el Decreto de fecha 18/07/2024 por el que se rectifica la OEP para el año 2024, publicado en BOCCE número 6429 de fecha 26/07/2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se rectifica el Decreto de fecha 18/07/2024 publicado en BOCCE número 6429 de fecha 26/07/2024, quedando como sigue:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024
FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO LIBRE CIUDAD

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg.	Escala	Subescala	Clase
1	AGENTE DE INSPECCIÓN	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (4 turno discapacidad)	C	C2	Administración General	Auxiliar de Admón Gral.	-
2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
2	AYUDANTE BIBLIOTECA	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	CONDUCTOR/A	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA EN EL TRABAJO	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
2	NOTIFICADOR/A	C	C2	Administración General	Auxiliar	-
3	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	C	C1	Administración Especial	Técnica	Cometidos Especiales
1	TÉCNICO INTERMEDIO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
3	VETERINARIO/A	A	A1	Administración Especial	Técnica	-

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO PROMOCIÓN INTERNA CIUDAD

Nº plazas	Denominación	Grupo	Subg.	Escala	Subescala	Clase
2	AUXILIAR SALUD ANIMAL	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
1	CABO BOMBERO	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción Indendios
11	CELADOR/A AYUDANTE (2 turno discapacidad)	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	-
7	GESTOR ADMINISTRATIVO (2 turno discapacidad)	A	A2	Administración General	Técnica	-
1	GESTOR DE BIBLIOTECA	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
10	INSPECTOR/A DE EDIFICACIÓN	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
1	INGENIERO INDUSTRIAL	A	A1	Administración Especial	Técnica	-
1	INGENIERO INFORMÁTICO	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
1	INSPECTOR/A POLICIA LOCAL	A	A2	Administración E. Ejecutiva	Servicios Especiales	Policía Local
1	MAESTRO/A ED. INFANTIL	A	A2	Administración Especial	Técnica	-
1	MATARIFE	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
2	SARGENTO BOMBERO	A	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	-
7	SUBINSPECTOR/A POLICIA LOCAL	A	A2	Administración Especial E. Ejecutiva	Servicios Especiales	Policía Local
1	TÉCNICO INTERMEDIO BIBLIOTECA	C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
1	TÉCNICO SUPERIOR ECONOMÍA Y HACIENDA	A	A1	Administración Especial	Técnica	-

- De acuerdo con lo establecido en Art. 70 TREBEP Aptdo. 1, se incrementa 1 plaza de Subinspector/a de Policía Local, Subgrupo A2, Administración Especial, Servicios Especiales.
- Las plazas de origen en promoción interna, serán amortizadas, una vez concluidas las convocatorias correspondientes.



PERSONAL LABORAL TURNO LIBRE CIUDAD

Nº plazas	Denominación	Grupo	Subgrupo
2	OPERARIO/A DE MERCADO	AP	AP

PERSONAL LABORAL PROMOCIÓN INTERNA CIUDAD

Nº plazas	Denominación	Grupo	Subgrupo
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS (3 turno discapacidad)	C	C2
2	AYUDANTE INSPECCIÓN REDES Y OBRAS	C	C2
1	NOTIFICADOR/A	C	C2
1	OFICIAL MONTADOR DE ESCENARIOS	C	C1
1	AUXILIAR MONTADOR DE ESCENARIOS	C	C2
1	PROGRAMADOR/A OPERADOR	C	C1
1	SEPULTURERO	C	C2
1	TÉCNICO AUXILIAR TELECOMUNICACIONES	C	C1

- Las plazas de origen en promoción interna, serán amortizadas, una vez concluidas las convocatorias correspondientes.

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO LIBRE ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS OASTCE

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg.	Escala	Subescala	Clase
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C	C2	Administración General	Aux. de Admón General	-
1	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	A	A1	Administración General	Técnica	-

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO PROMOCIÓN INTERNA ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS OASTCE

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg.	Escala	Subescala	Clase
1	ADMINISTRATIVO/A	C	C1	Administración General	Admva. de Admón General	-

FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO PROMOCIÓN INTERNA ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS OASTCE

Nº Plazas	Denominación	Grupo	Subg.	Escala	Subescala	Clase
6	NOTIFICADOR/A	C	C2	Administración General	Auxiliar	-

INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES I.C.D. PERSONAL LABORAL TURNO LIBRE Convenio Colectivo I.C.D.

Nº plazas	Denominación	Grupo Convenio Colect. ICD
1	TÉCNICO DEPORTIVO	C

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 13/11/2024

854.-

ANUNCIO

Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se procede a la aceptación de la permuta del puesto V17 con los puestos F-16-17 que se encuentran actualmente vacante del Mercado Central.

Don MOHAMED MAIMON , con D.N.I. 45*9*59*F, solicita permuta del puesto V-17 con los puestos F-16-17 que se encuentran actualmente vacante del Mercado Central, manteniendo la actividad de frutería. Obra en el expediente oficio del Encargado Administrador de Mercados de fecha 28 de octubre de 2024, en el que se pone de manifiesto que el interesado se compromete a subsanar las deficiencias y arreglos a las que está condicionada el otorgamiento de la permuta solicitada.

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece en su artículo 30, que “La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Reglamento de Mercados, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998, en su artículo 1.- y en conexión con el artículo 74.2 y 79.3 de la R.B.E.L, establece que : “ Los Mercados son bienes de dominio público adscritos a un servicio público donde se ejerce como actividad primordial la venta al por menor de artículos alimenticios de primera necesidad destinados al abastecimiento de la población”.

Los Mercados podrán tener además un número de puestos de destinados a la venta de artículos no alimenticios al objeto de ofrecer una gama variada de productos, que comprenderán , la venta de flores , mercería y perfumería, confecciones y calzado y cualquier otra que, presentada por los interesados , se entienda compatible en el aspecto sanitario. Las actividades no alimenticias no podrán superar el 25% de la actividad total de los Mercados Municipales.

El artículo 28 del Reglamento establece que “Se podrá autorizar la permuta de los puestos de un mismo Mercado, previa solicitud suscrita por sus titulares e informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, siempre y cuando se respete la actividad del puesto de origen”.

La Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 88 que “El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N.º 42 de fecha 23-06-23) y ulteriores modificaciones, conforme al nombramiento de D^a. Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Mercados, por lo que en su virtud **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Autorícese a Don MOHAMED MAIMON , con D.N.I 45.*9*59*F, a la permuta del puesto V-17 a los puestos F-16-17 del Mercado Central, manteniendo la actividad de origen de frutería condicionada a subsanar las deficiencias y arreglos necesarios requeridos en el oficio del Encargado Administrador de Mercados.

SEGUNDO.- Comparezca ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de 10 días siguientes al de la notificación del presente escrito para la entrega de llaves y recepción de las del puesto permutado.

TERCERO.- Publíquese la vacante del puesto V17 del Mercado Central en el B.O.C.C.E.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 12/11/2024



— 0 —